



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020190069800  
DEMANDANTE: CLARA EUGENIA GOMEZ GOMEZ  
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S S.A.

En el proceso de la referencia solicita la apoderada de la parte actora, se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada y le sea nombrado curador ad litem a la demandada COOMEVA E.P.S S.A. para que la represente.

Para resolver, advierte el despacho que la parte actora efectuó el envío de la comunicación para la notificación personal a la Cra. 70 # 26 A -10 Medellín, habiendo sido recibida por el señor EDGAR RENDON, según se desprende de la constancia de envío aportada y que obra en el expediente digital (documento enumerado como 02), dirección que aunque es diferente a la que obra en el escrito de demanda fue autorizada por despacho mediante auto del 9 de marzo de 2020.

Sin que desconozca el despacho la vigencia del decreto 806 del presente año, que en su artículo 8º respecto de las notificaciones personales indica:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

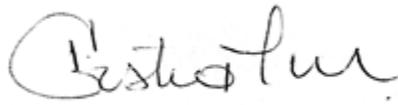
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Pese a ello, al haberse iniciado la notificación con anterioridad a la vigencia del mismo y teniendo en cuenta que no fue devuelta la comunicación, previo a darle aplicación al citado decreto, debe agotarse el envío de la comunicación para la notificación por aviso a la dirección allegada, es decir, a la misma a la cual se envió la comunicación para la notificación personal.

Una vez surtido dicho trámite, en caso de no comparecer la parte a recibir notificación, se indicará como ha de seguirse la notificación, razón por la cual no se accede a la solicitud de emplazar a la sociedad demandada

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 42 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 15 de abril de 2021.



Secretario